

correspondiente en presencia del inspector. En caso de que no lo realice deberá bajarse en la parada inmediata siguiente.

#### **Art. 29. Responsabilidad.**

Son responsables de las infracciones, según los casos, y de conformidad con el artículo 130 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre:

1. El usuario causante de la acción u omisión en que consista el hecho que constituya la infracción. En el caso de las personas menores de edad y mayores incapacitados, los padres, tutores o cuidadores legales.
2. La empresa prestataria del transporte urbano, sin perjuicio de que esta pueda deducir la acción que resulte procedente contra la persona a la que sea materialmente imputable la acción u omisión en que consista el hecho que constituya la infracción.

#### **Art. 30. Prescripción.**

Las infracciones y las sanciones prescribirán conforme establezca la normativa de aplicación, y/o en su defecto conforme a lo establecido en el Artículo 30 de la Ley 40/2015 de 01 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### **Art. 31. Competencia y procedimiento sancionador.**

1. La competencia para la imposición de las sanciones a que, en su caso, haya lugar por la aplicación de los artículos anteriores corresponderá a los órganos que, legal o reglamentariamente, la tengan atribuida.
2. Los expedientes sancionadores que se deriven de la comisión de infracciones por incumplimiento de cualquiera de los mandatos previstos en el presente Reglamento se tramitarán de acuerdo con lo que dispone la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. La ejecución de las resoluciones sancionadoras se llevará a efecto de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de procedimiento administrativo y el Reglamento General de Recaudación.

#### **Art. 32. Indemnizaciones.**

1. La imposición de la sanción que corresponda será independiente de la obligación para el infractor de indemnizar los daños y perjuicios que haya causado.

#### **Disposición Final Única. Entrada en vigor.**

El presente Reglamento entrará en vigor cuando se haya publicado íntegramente su texto en el BOME y haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde su publicación.